

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03571 del 27 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.075.372, **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.556, **HECTOR ARIEL ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.076.047, **GERMAN ALBERTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.153 y **GLORIA PIEDAD ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.313.432, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-58759, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 05 de noviembre de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico IT-07178 del 11 de noviembre de 2021, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 5 de noviembre de 2021, al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de La Ceja. La visita fue acompañada por el señor Rogelio López, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia La Ceja del Tambo, 300 metros antes de la glorieta hacia el municipio de La Unión, sobre el margen izquierdo se encuentra el predio de interés “Yerbabuena”.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-58759, se encuentra al interior de un predio de mayor tamaño (matriz) identificado con Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000101048, el cual pertenece a la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo.

Según el Certificado de libertad y tradición, el predio tiene un área de 13.554,54 m², equivalentes a 1.35 hectáreas, y es propiedad de los señores Cesar Augusto Acevedo Acevedo, Claudia Patricia Acevedo Acevedo, Héctor Ariel Acevedo Acevedo, German Alberto Acevedo Acevedo y Gloria Piedad Acevedo Acevedo, titulares del trámite.

El predio cuenta con una vivienda y presenta coberturas en pastos limpios, árboles aislados y cercos vivos, con semovientes en pastoreo.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, los árboles que se pretendían aprovechar correspondían a veinte (20) árboles de las especies Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y Urapán (*Fraxinus uhdei*) que se encuentran localizados al interior del predio.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que existen otros árboles de las mismas especies que también serán talados, sin embargo, no fueron incluidos en el inventario forestal; asimismo, algunos de estos individuos hacen parte de un cerco vivo ubicado al interior del predio.

En total, serán intervenidos veintinueve (29) individuos de los cuales quince (15) corresponden a árboles aislados y catorce (14) corresponden a cerco vivo.

Entre los árboles aislados se encuentran los ID No. 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, así como cinco (5) individuos incluidos durante la visita; estos árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, y se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio de interés, cerca de la vivienda y en las áreas en potreros.

Los árboles aislados no se encuentran ubicados cerca de fuentes hídricas y/o retiros, ni en linderos con predios vecinos y no pertenecen a las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

De acuerdo con lo informado durante la visita, en días previos se presentó el volcamiento de dos (2) Eucaliptos ocasionando afectaciones en el cerco perimetral de un predio vecino, por tanto, considerando el tamaño y edad de los individuos, serán intervenidos con el fin de evitar mayores afectaciones.

En cuanto a los árboles que conforman el cerco vivo al interior del predio, es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, establece: **"Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo indica que "En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen".

Durante la visita se muestreó el 50% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal, sin embargo, se ajustaron las alturas totales.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte de las **áreas de uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

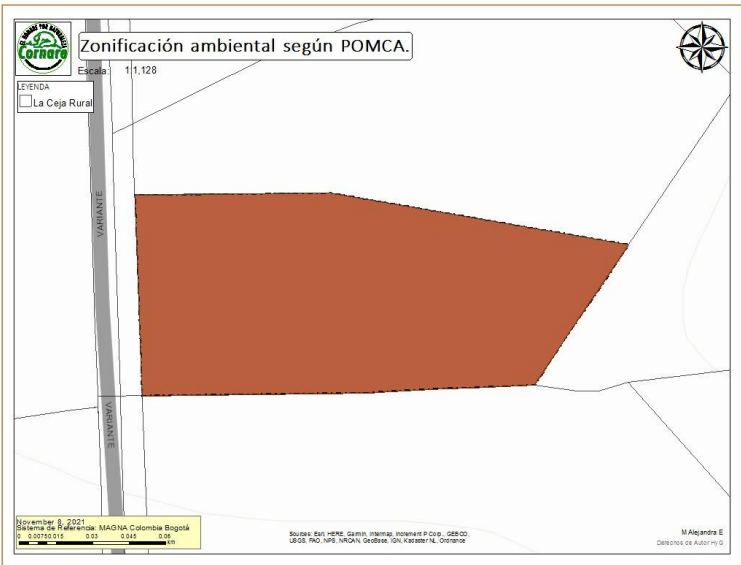


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio matriz según el POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio matriz hace parte de la categoría de ordenación correspondiente a **Uso Múltiple**, presentando el 100% de su área en las áreas agrícolas.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", las áreas agrícolas son aquellas destinadas a la producción agrícola sostenible y en estas se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas ubicados en áreas de potreros donde no se tienen coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. **Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:** NA

3.4. **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: árboles aislados**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4} \right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	17	0,54	14	22,75	14,79	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	10	1,11	1	4,87	3,17	Tala
Total					15	27,62	17,96	Tala

3.4.1. Individuos que conforman los cercos vivos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13	0,81	10	35,05	22,79
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	8	0,18	4	0,41	0,26
Total					14	35,46	23,05

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Imágenes 2, 3 y 4: Árboles aislados ubicados sobre los potreros del predio.



Imágenes 5, 6 y 7: Individuos que conforman los cercos vivos.

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-58759, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	14	22,75	14,79	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	4,87	3,17	Tala
TOTAL			15	27,62	17,96	Tala

4.2 **En el predio se tienen cercas vivas internas** conformadas por individuos de especies exóticas maderables, para las cuales, el parágrafo 1º del **Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, establece que el aprovechamiento de las **cercas vivas** no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:

“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Los individuos que conforman el cerco vivo ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-58759, son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	10	35,05	22,79
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	4	0,41	0,26
TOTAL			14	35,46	23,05

4.3 **El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-58759**, hace parte de la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, y según el Certificado de libertad y tradición, es propiedad de los señores Cesar Augusto Acevedo Acevedo, Claudia Patricia Acevedo Acevedo, Héctor Ariel Acevedo Acevedo, German Alberto Acevedo Acevedo y Gloria Piedad Acevedo Acevedo, titulares del trámite.

4.4 **Los árboles corresponden a individuos aislados** que se encuentran en condiciones óptimas para ser aprovechados; estos árboles no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas, y no hacen parte de la lista roja de especies amenazadas.

4.5 **El predio hace parte de las áreas de uso múltiple**, definidas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.6 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió en su artículo 1°, las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, estableció:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Igualmente, en el decreto antes mencionado, en su artículo 1 Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07178 del 11 de noviembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **quince (15) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.075.372, **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.556, **HECTOR ARIEL ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.076.047, **GERMAN ALBERTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.153 y **GLORIA PIEDAD ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.313.432, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-58759, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja del tambo, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	14	22,75	14,79	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	4,87	3,17	Tala
TOTAL			15	27,62	17,96	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-58759, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	24	52.12	6	1	49.72	2130

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO**, **HECTOR ARIEL ACEVEDO ACEVEDO**, **GERMAN ALBERTO ACEVEDO ACEVEDO**, y **GLORIA PIEDAD ACEVEDO ACEVEDO**, que, de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cerco vivo** con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	35,05	22,79
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	4	0,41	0,26
TOTAL			14	35,46	23,05

Parágrafo. ADVERTIR al señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, en calidad de propietario y autorizado, que, si en el caso que deba requerir movilización de la madera producto del aprovechamiento de la cerca viva, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “*Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones*”. (ver anexo)

ARTICULO TERCERO: REQUERIR, a los señores **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO, CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO, HECTOR ARIEL ACEVEDO ACEVEDO, GERMAN ALBERTO ACEVEDO ACEVEDO, y GLORIA PIEDAD ACEVEDO ACEVEDO**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **15 x 3 = 45 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 45 árboles) = (\$810.000)**”

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá

informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO, CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO, HECTOR ARIEL ACEVEDO ACEVEDO, GERMAN ALBERTO ACEVEDO ACEVEDO, y GLORIA PIEDAD ACEVEDO ACEVEDO**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO, CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO, HECTOR ARIEL ACEVEDO ACEVEDO, GERMAN ALBERTO ACEVEDO ACEVEDO, y GLORIA PIEDAD ACEVEDO ACEVEDO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar

los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO, CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO, HECTOR ARIEL ACEVEDO ACEVEDO, GERMAN ALBERTO ACEVEDO ACEVEDO, y GLORIA PIEDAD ACEVEDO ACEVEDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDOO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.376.06.39216

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles Aislados por fuera
de la cobertura de bosque natural
Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnica: Alejandra Echeverri
Fecha: 17-11-2021

Anexo: formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO No. 2



FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES

Base Legal: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019

1. FECHA DE SOLICITUD							
A	A	A	A	M	M	D	D

2. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☐

Nombre o Razón Social: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Datos Representante Legal: (Si aplica)

Nombre: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Datos del Apoderado: (Si aplica)

Nombre: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO o PREDIOS

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Fecha de Expedición del Certificado de Tradición y Libertad (A/M/D)

Nombre de Propietario o Propietarios del Predio: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Otros Propietarios:

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

4. INFORMACIÓN SOBRE ESPECÍMENES OBTENIDOS DE LA CERCA VIVA, BARRERA ROMPEVIENTOS y/o ÁRBOLES FRUTALES

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE FORESTAL				Especificar la Obtención del Espécimen <u>Una sola Opción por fila</u> Cerca Viva Barrera Rompevientos Árboles Frutales
Nombre Común	Nombre Científico	No. Árboles Talados	Volumen Total a Movilizar en m ³	

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

5. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia de Documento de Identificación del solicitante.
2. En caso de ser persona jurídica fotocopia del documento de Identificación del Representante Legal.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios previos a la solicitud de registro.
4. Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, previos a la solicitud de registro.
5. En caso de ser tenedor allegar autorización del titular del predio.